

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL: FRONTINO-ANTIOQUIA
Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JOSE AICARDO NOHABA DUARTE
RADICADO	2020-00089-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	N° 321

Mediante providencia del 28 de enero de 2021, este Despacho, luego de realizar el estudio pertinente de la demanda, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo del señor JOSE AICARDO NOHABA DUARTE, por las siguientes sumas de dinero: SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 6.929.682), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100009582.- OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 861.382) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 06 de septiembre de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 07 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$ 35.422), por otros conceptos. – UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL SESENTA PESOS M.L. (\$ 1.411.060) por concepto de capital, representados en el pagaré nro. 4866470211403571.-CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ 182.304), por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 12 de febrero de 2019 hasta el 21 de enero de 2020, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 22 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.

Providencia que fue notificada al ejecutado en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se evidencia a folios 68 fte y vto. del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que hubiese propuesto excepciones de fondo, y tampoco hizo alguna manifestación al respecto.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

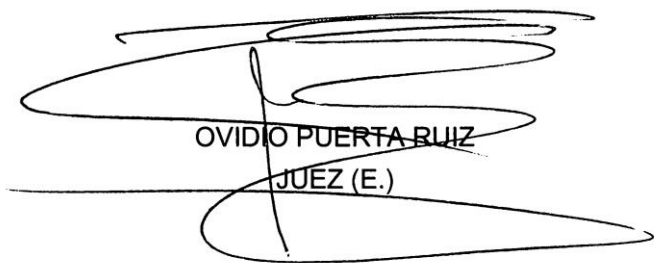
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la demandada y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 700.000.

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 65 virtualmente hoy 28 de Junio de 2021, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de Junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO